Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	**AUTO INTERLOCUTORIO N°326/2024**
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ERLIN YIMY MAQUILON CÓRDOBA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045 31 05 001 **2022 00285** 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El señor ERLIN YIMY MAQUILON CÓRDOBA, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ordinaria laboral en contra de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, con la finalidad de que se declare la existencia de un contrato laboral y consecuentemente se ordene el pago del auxilio de transporte, a la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

Mediante el interlocutorio 505 del 07 de julio de 2023, se admitió la demanda, y se notificó al Ministerio Publico la existencia del presente proceso.

Por memorial de 05 de febrero de 2024, se realizó notificación del auto admisorio a la demandada.

Posteriormente, el día 20 de febrero de 2024, la demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, dio replica a la demanda, e informa que la finca VILLA ALICIA ubicada en la comunal PALOS BLANCOS, donde el demandante presta el servicio, no se encuentra en el Municipio de Apartadó, como lo informo el demandante (Hecho 2 del escrito de demanda) sino en el Municipio de Turbo- Antioquia.

Procedió el despacho a verificar la ubicación del lugar donde presuntamente se prestó el servicio, encontrando en la página de Corporación Para el desarrollo Sostenible de Urabá "CORPOURABÁ", que efectivamente la finca VILLA ALICIA ubicada en la comunal PALOS BLANCOS se encuentra en el Municipio de Turbo- Antioquia.

CONSIDERACIONES

Sobre la competencia por razón del lugar, el Artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social Señala que: "*La*

competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

De lo anterior, se puede colegir que son varios los jueces competentes, para conocer del presente asunto a saber: i) el juez del domicilio del demandado, y ii) el juez del lugar donde se haya prestado el servicio.

CASO CONCRETO

En el caso bajo estudio, en los documentos anexos, se evidencia que el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, da cuenta que su domicilio es el Municipio de Envigado- Antioquia, y en ultimo el lugar de prestación del servicio, es el Municipio de Turbo Antioquia (contestación al hecho 2 de la demanda). Por lo que estaría a elección del demandante el lugar donde presentaría la demanda, situación que resuelve el mismo demandante, en el acápite de competencia al informar su interés de radicar la demanda en el último lugar de prestación del servicio.

Así las cosas, el conocimiento del presente proceso ordinario laboral, corresponderá a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE TURBO, por ser el último lugar de prestación del servicio.

Sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia por el factor territorial, la presente demanda interpuesta por ERLIN YIMY MAQUILON CÓRDOBA, en contra de AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: En consecuencia, ejecutoriado el presente auto envíese la demanda con sus anexos a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE TURBO- ANTIOQUIA (Reparto), para qué asuman su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

AMZR

Luz Stella Labrador Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcc5cebcd31392e76fd287c7f45628d98ee162f17fc7950dad11688f303d1ea**

Documento generado en 21/02/2024 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica